

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 561.)

DIRECCION GENERAL DE

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

La estadística mensual del movimiento de la población penal, con los cuadros estadísticos que remiten periódicamente los Directores de los Establecimientos penales, no cumple al objeto científico que actualmente se procura en las estadísticas de esta índole publicadas en otros países.

A fin de poder formar un Anuario estadístico penitenciario, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que desde el año próximo se lleve en los Establecimientos penales y cárceles correccionales la documentación estadística que comprenden las siguientes instrucciones, dejando de remitir desde esa fecha los cuadros de clasificación de la población penal.

1.ª El primer día del año serán empadronados todos los penados existentes en las diferentes cárceles correccionales y establecimientos penales.

Por cada penado se extenderá una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

El Director de cada establecimiento penal ó cárcel correccional remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales las cédulas estadísticas en los primeros quince días del mes de Enero, con

relación nominal de los individuos inscritos, en la que certificará que, sin omisión alguna, son los que constituyen el día 1.º de año la población del establecimiento penal.

Para los efectos de empadronamiento, se considerarán presentes los penados que se hallaren trasladados para práctica de diligencias judiciales.

2.ª Después de la indicada fecha hasta 31 de Diciembre, la Dirección de la cárcel ó establecimiento penal remitirá por cada penado, y el mismo día de su ingreso, una cédula estadística igual al modelo.

3.ª En el mismo período dará parte cada Dirección de las bajas en el mismo día que ocurran, especificando el motivo y ajustándose al modelo núm. 2.

En el parte de baja por cumplimiento de condena se mencionará la fecha del licenciamiento.

En el parte de baja por indulto se mencionará la fecha del licenciamiento, y el tiempo de condena cumplida y el de que se le indulta.

En la misma forma se dará cuenta de los indultos parciales, mencionando solo el tiempo de condena de que se indulta.

También, y en la misma forma, se dará cuenta de las conmutaciones y de cualquier modificación de la penalidad que fuere concedida.

En el parte de baja por traslación se mencionarán la causa que motiva la traslación y el Establecimiento penal de destino.

En el parte de baja por deserción se mencionarán los medios empleados para verificarla, la hora en que ocurrió y los daños causados.

En el parte de baja por ejecución de sentencia de muerte se mencionará el delito que la produjo.

En el parte de baja por defunción solo se dará cuenta de haberse verificado, pues los demás datos pertenecen á la estadística clínica.

4.ª A fin de cada mes remitirán los Directores de los Establecimientos un resumen estadístico que comprenda:

1.º La vida de la población penal en relación al trabajo y con los siguientes pormenores.

a) Cargos que desempeñan los penados: Celadores, Escribientes (¿en qué dependencias?), Ordenanzas (¿de quién?), Enfermeros, Practicantes (Modelo núm. 3.)

b) Servicios mecánicos del Establecimiento, indicando cuáles sean (Modelo núm. 4.).

c) Trabajadores en obras públicas, clasificados por oficios (Modelo núm. 5.).

d) Trabajadores en talleres. Una estadística por cada taller, en la que se indique si es libre ó arrendado, número de manufacturas elaboradas por cada operario en los días laborables que se cuenten, importe aproximado de dichas manufacturas, importe de los productos que corresponden al Estado y al penado, divididos estos últimos en productos en mano y en fondo de ahorros. En igual forma se mandará la estadística de los penados que no pertenezcan á ningún taller y que trabajen independientemente en su oficio (Modelo núm. 6.).

e) Población ociosa. Estadística de los penados que no ejerzan ninguna ocupación, clasificados por oficios.

f) Inútiles por edad. Una relación nominal.

g) Inútiles por defecto físico, lesión orgánica ó achaques. Una relación nominal especificando detalladamente en qué consiste la inutilidad (Modelo núm. 7.).

h) Escuela. Una relación nominal de los que asistan á la escuela, clasificados por instrucción, y resultados de la enseñanza (Modelo núm. 8.).

2.º La vida de la población penal en relación con la disciplina penitenciaria.

Los Directores de los Establecimientos penales darán parte diario de las infracciones cometidas, indicando la naturaleza de la infracción, los nombres de los que la cometieron y el castigo que se les haya impuesto.

5.ª La formación de las diferentes estadísticas corresponde:

1.º Las cédulas de empadronamiento y altas y bajas consiguientes serán llenadas por la oficina de Subdirección, así como también las relaciones de inútiles por edad, defecto físico, lesión orgánica ó achaques (especificando estas tres últimas inutilidades el Médico del establecimiento) y los partes referentes á infracciones disciplinarias.

2.º La documentación estadística referente al trabajo de la población penal correrá á cargo de la oficina de administración.

3.º Las relaciones de los penados que asistan á la escuela y las respectivas clasificaciones serán hechas por el Profesor de instrucción primaria.

6.ª El negociado de Higiene y Antropología de la Dirección general de Establecimientos penales queda encargado de la formación del Anuario estadístico penitenciario.

La Dirección general recomienda á los Directores de los respectivos establecimientos que antes de remitir cualquier documento estadístico ordenen todo género de comprobaciones hasta convenirse de la exactitud, pues son, con los demás empleados, inmediatamente responsables de los errores y omisiones que se demuestren.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887. — El Director general, Emilio Nieto. — Sr. Director del Establecimiento penal ó cárcel correccional de.....

(De la Gaceta núm. 558).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

QUINTAS.

Debiendo procederse el día 1.º de Enero próximo á la formación del alistamiento para el servicio militar, he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, así como de los interesados en las operaciones del reemplazo del año entrante de 1888, sobre lo que acerca del particular preceptúan el artículo 38 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

En su consecuencia espero que los expresados Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios cumplirán por su parte con cuanto está recomendado en la precitada ley acerca de tan importantes operaciones.

Burgos 28 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

La Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Con el fin de evitar entorpecimientos en los trabajos de la Contabilidad municipal, esta Comisión ha creído conveniente recordar á los Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de remitir á la Contaduría de fondos provinciales dentro de los cuatro primeros días del mes de Enero las cuentas del segundo trimestre de los ingresos y pagos verificados con fondos municipales, y al efecto acordó en sesión de 20 del actual, previa declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique en el Boletín oficial una circular al objeto expresado.

Lo que se comunica á V. S. para los efectos prevenidos en la ley provincial.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 27 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico, en circular que se publicó en el Boletín oficial de 22 del actual, dice que para determinar la residencia legal de los sirvientes de ambos sexos, menores ó mayores de edad, que tienen sus familias en otros distritos municipales deberán atenderse las Juntas á lo dispuesto en la circular de 29 de Diciembre de 1877, que dice así:

«En armonía con lo que dispone el art. 26 (hoy 27) de la Instrucción del censo, respecto al modo de inscribir á los criados casados cuya familia no se halle avecindada en el mismo término en que sirven; y teniendo en cuenta que la ley municipal, al fijar el domicilio de los habitantes, lo relaciona fundamentalmente con los términos municipales: los criados solteros y no emancipados que el día del recuento se hallen sirviendo en distinto punto que el de la residencia de sus padres, serán incluidos únicamente en el término en que ejerzan su profesión, bien en la cédula del amo de quien dependan, ó bien en la de la casa ó establecimiento donde pasen la noche del 31, clasificándolos como domiciliados (ahora *residentes*). Tal es la regla general dictada por el derecho constituido, el cual debe cumplirse en las operaciones censales á pesar de los inconvenientes señalados en la razonada consulta de V. Se fundan estos principalmente, y por lo que á esa provincia se refiere, en las costumbres peculiares de sus habitantes, gran parte de los cuales consideran á sus hijos como transitoriamente sirviendo. Y aunque en tal caso sería atendible esta elección que del domicilio del hijo hace el padre, tratándose de defender derechos ó discutir deberes, esta Dirección general no puede tomarla como base de la clasificación del domicilio, entre otras razones (aparte de lo preceptuado) por la falta de uniformidad que resultaría en esa provincia respecto de las otras, dándose de fijo lugar á duplicaciones de todos los sirvientes con familia residente en ella y domiciliados por causa de su ocupación en otras provincias, donde aparecerían, además de figurar con su familia. Esto no obstante, si algunos criados manifestasen terminantemente que se hallaban de un modo accidental sirviendo, y la Junta tuviese medio seguro de comprobar que la familia de aquellos los había incluido en otro pueblo, no habría dificultad por parte de este Centro en aceptar la inscripción en esta forma, siempre que con perfecto conocimiento de tales casos excepcionales se hicieran las observaciones debidas á fin de resolver definitivamente su inclusión en uno ú otro término municipal al hacerse los resúmenes definitivos.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento de las Juntas municipales.

Burgos 27 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
ANTONIO BOTIJA.

GOBIERNO MILITAR

Debiendo concentrarse en esta Capital del 8 al 12 del mes de Enero próximo los individuos del 2.º reemplazo de 1885 con suerte para Ultramar, cuyos nombres y pueblos donde residen se expresan á continuación, con objeto de que verifiquen su embarque el 20 del mismo en el Puerto de Santander, los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades se servirán disponer que los interesados emprendan la marcha para esta ciudad, pasándoles revista de Comisario y socorriéndoles con 75 céntimos de peseta diarios con cargo al Depósito de embarque mencionado, haciéndoles entender que de no presentarse en los días marcados, serán perseguidos y juzgados como desertores.

Relacion que se cita.

Zona de Burgos, núm. 128.

Eulogio Gomez Abad, residente en Castrillo de la Reina.

Felix Miguel Gutierrez, en Villarreal de Buniel.

Teodoro Arnaez Gonzalez, en Villalaz de Herreros.

Eleuterio Calvo Castro, en Melgar de Fernamental.

Lorenzo Santos Rodrigo, en Los Ausines.

Juan Ortigüela Garcia, en Contreras.

Toribio Ibañez Gonzalez, en Los Ausines.

Poncio Martin Alonso, en Páramo.

Santos Izquierdo Palacios, en Pinilla de los Barruecos.

Vicente Lara Izquierdo, en Santovenia.

Andrés Santos Santos, en Burgos.

Venancio Elvira Cebrian, en Rabanera del Pinar.

Lorenzo Seco Garcia, en Padilla de Arriba.

Esteban Alonso Ubierna, en Quintanaortuño.

Francisco Saez Gonzalez, en Tobes y Rahedo.

Andrés de Miguel Pablo, en Quintanar de la Sierra.

Segundo Alvarez Padilla, en Vallegera.

Ricardo Herrero Blanco, en Burgos.

Francisco Martin Martin, en Villorobe.

Pedro Rio Iglesias, en Pedrosa de Riourbel.

Pascual Marcos Mambrillas, en Castrovido.

Froilan Gomez Gallardo, en Padilla de Arriba.

Zona de Aranda, núm. 129.

Andrés Perez Zumel, residente en Roa.

Mariano Perez Arribas, en Lerma.

Gregorio Buela Saez, en Aranda de Duero.

Julio Rubiales Esteban, en Roa.

Pablo Calvo Niño, en Pedrosa de Duero.

Primitivo Maté Gutierrez, en Villafruela.

Luis San Bartolomé Montes, en Ontangas.

Teodulo Mahamud Santos, en Santa Maria del Campo.

Pedro Miguel Tomé, en Lerma.

José Garcia Lopez, en Mazuela.

Laureano Garcia Izquierdo, en Olmedillo de Roa.

Julian Ruiz Sanz, en Torresandino.

Mariano Merino Cayuela, en La Aguilera.

Quirico Roseras Mahamud, en Villahoz.

Zona de Miranda, núm. 130.

Edesio Cardero Gonzalez, residente en Burgos.

Julian Rodiño Perez, en Humorera.

Juan Martinez Ruiz, en Villamartin.

Tirso Diez Varona, en Villalain.

Zacarias Perez Garcia, en Merindad de Valdeporres.

Jacinto Ruiz Diez, en Alfoz de Santa Gadea.

Aniceto Vallejo Gallo, en Escalada.

Manuel Martinez Perez, en Belorado.

Martin Diez Busto, en Parcorbo.

Mariano Perez Arnaiz, en Villambístia.

Angel Monasterio Alonso, en Briviesca.

Basilio Casillas Perez, en Baldazo.

Pablo Diaz Fuente, en Cornudilla.

Ricardo Martinez Galán, en Treviño.

Mariano Celestino Gonzalez Bárcena, en Pino de Bureba.

Gabriel Arbe Zaita, en Añastro.

Narciso Fernandez Peña, en Munnilla.

Pedro Fernandez Ruiz, en Soncillo.

Laureano Güemez Gonzalez, en Poza de la Sal.

Matias Cuasante Santa Maria, en Urbel del Castillo.

Manuel Gonzalez Vesga, en Santa Maria Rivarredonda.

Burgos 27 de Diciembre de 1887.

—El General Gobernador militar.

—D. O. de S. E.—El Comandante Secretario, Alejandro Rodriguez Valcárcel.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 20 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta los acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales, bajo el pliego de condiciones y tipos que se expresan á continuación.

Burgos 23 de Diciembre de 1887.

—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—P. A. D. L. C. P., El

Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad en que están presupuestados los acopios para cada una de las carreteras, segun los cuadros que á continuacion se insertan, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, comprendiendo cada proposicion por separado el importe de los acopios de cada una de las distintas carreteras provinciales, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

3.^a Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.^o, acompañando en él la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de depósitos de esta provincia, segun se previene en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

4.^a El rematante deberá presentar como fianza definitiva el documento que acredite haber depositado en cualquiera de las Cajas expresadas hasta el 10 por 100 del importe de la subasta.

5.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta; y atendida la corta cantidad de ella, se le releva de otorgar la correspondiente escritura.

6.^a La subasta se celebrará el dia 28 de Enero de 1888 y hora de las doce de su mañana en la sala de actos de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.^a Las proposiciones deberán hacerse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al modelo que se expresa á continuacion.

8.^a El importe de la subasta se pagará por mensualidades á medida que las obras se vayan ejecutando, y previa certificacion expedida por el Director de carreteras provinciales.

9.^a El término que se concede

al contratista para verificar los acopios es hasta el dia 30 de Junio de 1888.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del dia 29 de Diciembre de 1887 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de... (aquí el nombre ó seccion de la carretera á que se refiera la proposicion), se comprometo á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Resumen de los presupuestos de acopios de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia y que se expresan á continuacion.

Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.

Kiló- metros.	Metros cúbicos que hay que acopiar.	Metros cúbicos que hay que machacar.	Presupuesto de	
			ejecucion material. — Pesetas.	contrata. — Pesetas.
16	25	25		
17	25	25		
18	10	24		
19	20	25		
20	15	22		
21	10	20		
22	10	20		
23	40	44		
24	30	40		
25	40	40		
26	35	37		
27	40	40		
28	30	30	3043·10	3499·56
29	30	33		
30	30	30		
31	10	10		
32	10	10		
33	10	10		
34	10	17 ³ / ₄		
35	20	20		
36	10	10		
37	20	20		
38	30	30		
39	60	60		
	570	642 ³ / ₄		

Carretera de Roa á Encinas y bajada de Roa

1	25	25		
2	25	25		
3	30	30		
4	30	30		
5	30	30		
6	30	30		
7	30	30	2373·72	2729·78
8	30	30		
9	35	35		
10	25	22 ³ / ₄		
11	30	30		
12	20	20		
1	30	30		
	370	367 ³ / ₄		

Carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

28	40			
29	40			
30	30			
31	33			
32	30			
33	30			
34	30	358	1304·35	1500
35	30			
36	30			
37	25			
38	20			
39	20			
	358			

Carretera de Salas al limite de la provincia de Soria.

1	40			
2	50			
3	90			
4	90			
5	30			
6	30			
7	40			
8	100			
9	50			
10	50			
11	40			
12	41			
13	36			
14	50	1497	10956·50	12599·97
15	50			
16	50			
17	60			
18	60			
19	60			
20	50			
21	50			
22	80			
23	100			
24	100			
25	40			
26	40			
27	20			
	1497			

Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo. (1.^a seccion).

1	30			
2	25			
3	30			
4	30			
5	30			
6	25			
7	25			
8	30			
9	40			
10	25	1097 ¹ / ₂	3511·90	4038·78
11	20			
12	23			
13	30			
14	12			
15	25			
16	25			
17	50			
18	50			
19	50			
	575			

Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo (2.^a seccion).

20	30			
21	35			
22	20			
23	10			
24	30			
25	40			
26	20			
27	30	330	1183·40	1360·91
28	"			
29	"			
30	"			
31	35			
32	30			
33	50			
	330			

Carretera de Roa á Santa Maria del Campo.

1	90			
2	100			
3	100			
4	30			
5	20			
47	10			
48	30	528	3651·60	4199·34
49	30			
50	30			
51	29			
52	29			
53	30			
	528			

Carretera del puente de Astudillo á Villadiego.

1	10			
2	10			
3	10			
4	20	129	834·65	959·85
5	20			
6	20			
7	19			
8	20			
	129			

Carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

1	20			
2	30			
3	20			
4	20			
5	20	194·50	1147·43	1319·54
6	20			
7	20			
8	19			
9	18			
10	8			
	195			

Carretera de Oquillas á La Orra y ramal de Quintana.

1	40			
2	40			
3	40			
4	30			
5	32			
6	30			
7	30			
8	30	427	2921·26	3359·44
9	30			
10	25			
11	20			
12	20			
1	30			
2	30			
	427			

Carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

1	50			
2	51			
3	50	240	1303·66	1499·21
4	50			
5	40			
	241			

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de organista en el pueblo de Rodezno (Logroño) dotada con la cantidad de 625 pesetas anuales, la cual ha de ser desempeñada por un Sr. Sacerdote.

Para mas detalles dirigirse al Presidente de la Sociedad Católica. 10—

A los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 20—20

El que haya recogido un burro pardo, con aparejo de lomillos y tres sacos blancos, que llevaba alforjas con dos sacos pequeños, en uno de los cuales tenia dos libras de sebo, una libra de arroz y una hogaza, y que desapareció de esta ciudad el dia 22 del actual, dará aviso á su dueño Esteban del Hoy, vecino de Revilla del Campo.